

sion de hacienda que reunidas las noticias de que han hecho mención los artículos anteriores y crea necesarias para la completa terminación de este asunto, se ocupe de preferencia en proponer cuantas medidas estime oportunas para el definitivo arreglo de esta materia.

México, Abril 5 de 1823.—Fagoaga.—Terán.—Martínez Vea.»

El Sr. Muñoz dijo, que si se trata de evitar la falsificación de papel, sería mejor disponer que sus tenedores lo presentasen á las tesorerías, recojiendo de ellas un certificado, para justificar su crédito llegado el caso de que se les pague; porque sean cuales fueren las precauciones que se tomen respecto del nuevo papel, no se dejará de falsificar.

El Sr. Fagoaga contestó, que los billetes que han de sustituir á los que hoy corren, es muy difícil falsificarlos, y en caso de hacerse sería despues de mucho tiempo, pues no solo hay que contrahacer los sellos y letras de bulas sino tambien el papel.

Declarado suficientemente discutido en general el dictámen, se puso á discusión el primer artículo y fué aprobado.

Se procedió á la del segundo.

Los Sres. Zavala, Bocanegra, Villalva, Marin y Espinosa (D. José Ignacio), lo impugnaron alegando que se infiere un gran perjuicio á los tenedores de papel moneda, pues no habiendo obligación de recibirlo, nadie lo recibirá, sino los que puedan invertir en él su dinero comprándolo á bajo precio, para que se les abone despues por todo su importe en las tesorerías de la nación, y así lograrán los ricos una ganancia exorbitante con perjuicio enorme ó total ruina de los pobres: y que en obsequio del público se debe respetar en esta parte lo dispuesto por el gobierno anterior, sin que dejen de tomarse las mas prontas y oportunas providencias para amortizar el papel moneda.

Llamó la atención el sr. Espinosa á que muchas personas pobres y de mediana condicion como las monjas, tie-

nen cantidades de ese papel que han recibido en parte de pago de su trabajo, de las rentas de sus fincas, etc.

El Sr. Fagoaga contestó, que no se trata de prohibir la circulación del papel moneda, sino solo de levantar la obligación de recibirlo, siendo esto por ahora absolutamente necesario, para contener la falsificación que ha progresado mucho. Dijo que el valor del papel moneda no depende del arbitrio del gobierno, sino del crédito de éste, y por eso no tuvo efecto y antes fué decayendo mas y mas el valor del papel en el anterior gobierno.

El sr. Terán insistió en lo mismo, agregando que las medidas propuestas por la comision se dirigen á dar estimación al papel.

El sr. Tagle: «Señor:—Se ha dicho ya en qué sentido se debe entender la proposición: no se dice en ella que no pueda recibirse el papel, sino que no hay obligación de recibirlo. Cuando un acreedor me demande su crédito, no podré llevarlo ante un juez para que lo precise á que me reciba el papel; pero sí podré manifestarle al mismo que no puedo satisfacerle de otro modo que exhibiendo tanta parte en metálico, tanta en billetes, y él viendo por otra parte que no tiene otro modo de cobrarse y conociendo por otra que el papel debe ir subiendo de valor y aun ponerse á la par, si no hoy ni mañana, dentro de quince á veinte dias, se averdrá á recibirle. Esto se verificará generalmente respecto á los acreedores cuyos deudores sean ménos puntuales en sus pagos, teniendo entónces lugar el refran castellano de que al mal pagador en fierro viejo.

«Es claro que el papel debe ir subiendo de valor y todos lo deben de ir conociendo así. Sabido es que esos billetes, cédulas de banco, papel promesa ó papel moneda, no tienen en sí valor ninguno y su estimación consiste únicamente en el crédito. Hoy vé el público en manos de V. Sob. las riendas del Estado, conoce su buena fé y el sincero deseo que lo anima de que no queden burlados tantos acreedores infelices: sabe que ha tomado en consideración este asunto, las juicio-

sas medidas que ha consultado la comision cuyo dictámen se discute, y que la comision de Hacienda se ocupa de proponer un fondo para la amortización de los billetes: esto solo basta para que se vaya restableciendo la confianza y el crédito, y los papeles subiendo de valor. Así nos lo acredita la experiencia: antes de que la comision hubiera dictado su dictámen, corrían esos vales hasta con un setenta y cinco por ciento de pérdida, y hoy mismo he visto comprarlos con solo un veinticinco de demérito.

«De consiguiente, ese caso de que se figura, con el que se declama tanto y se trata de mover la compasion de las monjas que han recibido papel de sus inquilinos, y no tendrán con que satisfacer á sus acreedores, ni con que atender á sus necesidades, no es temible: siempre que ellas no vean otra posibilidad en sus deudores ni en ellas la vean sus acreedores, ellas y ellos recibirán papel, no á virtud de una obligación legal que ya anula el artículo, sino porque mas vale tomar algo que nada: al principio será con alguna pérdida, pero despues ya ni ésta habrá. Los comerciantes y los demas á quienes se trata de obligar á que enteren en papel moneda la tercera parte de cuanto por sus giros, etc., tienen que exhibir en la aduana y otras receptorías de hacienda pública, se verán precisados á acopiar billetes, los solicitarán con tanto mas empeño cuanto mas vayan escaseando; y sabido es que el artículo que se demanda ó busca, vale y sube de precio á proporcion que aumenta la solicitud.

«Por último, señor, lo que la comision propone en el artículo, no puede ser mas justo, ni hubo autoridad competente, y aunque la hubiera habido siempre fué iniquidad indisimulable obligar á ningun particular á que reciba el pago de su crédito ó el valor de su cosa en otras especies que las que pactó y le convienen.

«Si debo á alguno 20 pesos que me obligué á pagarle en numerario, y cuando me los demanda le ofrezco (por no tener mas) 5 pesos en numerario y 15 en una escritura de plazo no cumplido, aunque muy buena, ¿se podrá obligar

á mi acreedor á que se contente con tal pago, á que tenga por buena la escritura y la acepte? ¿Pues por qué se ha de obligar á nadie que vende ó cobra á que reciba precisamente la tercera parte en aquel papel moneda? Esto nunca se puede hacer ni se puede hoy autorizar. Los contratos deben ser libres, entran en parte de ellos las especies en que se han de satisfacer: déjese pues, á todos en libertad natural, de que no se les puede privar en justicia. Cuando haya crédito y el papel valga, se recibirá sin leyes, y mientras no, jamas serán ellas suficientes y así estamos palpando todos los dias que ya no se hace un contrato de los particulares en que no se estipule por condicion que no entrará en parte del pago el papel moneda. Por todo lo dicho y las demas reflexiones que se han hecho, no solo apruebo el artículo sino que creo necesaria tal declaracion de V. Sob.»

Estando ya cumplidas las cuatro horas que debe durar la sesion conforme al reglamento, se preguntó por mocion del sr. Fagoaga si continuaria por otra hora, y declarado que no, se levantó la sesion.

## SESION

del dia 9 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyeron y aprobaron asimismo las minutas de los decretos relativos á la abdicacion y nulidad del plan de Iguala y tratados de Córdoba en cuanto á la forma de gobierno que establecen y llamamientos á la corona.

Se dió cuenta con una exposicion de algunos individuos de la secretaría de justicia y negocios eclesiásticos, en que hacen la donacion de mas de dos mil pesos á que asciende la cantidad que ha resultado á su favor por razon de los documentos que se les hicieron conforme al decreto de 11 de Marzo de 1822 incluso los préstamos. El soberano Congreso mandó hacer mención del

aprecio que le mereció esta generosidad, y que con dicha exposicion se haga lo mismo que con las que han ocurrido de igual naturaleza.

Tambien se dió cuenta con una exposicion del comandante general, gefes y oficiales del cuerpo nacional de artillería, en que felicitan al soberano Congreso por su feliz reinstalacion; y se mandó hacer mencion en la acta del agrado con que fué oída.

Se acordó la discusion de los dictámenes pendientes sobre mayorazgo, y al efecto se mandaron imprimir.

Continuó la discusion del art. 2º del dictámen sobre papel-moneda.

El sr. Fagoaga:

«La discusion de ayer me hace entender que no se ha entendido el espíritu del artículo que se está examinando; no es el objeto de manera alguna disminuir el valor del papel ni sacarlo de la circulacion; ya se ha dicho que todos los artículos de este dictámen se dirigen principalmente á mejorar la suerte, pero la comision ha creído y tiene entera confianza de que es cierto que no es posible darle valor, si no se comienza por fijar la cantidad que corre en el público evitando la falsificacion. Creyó igualmente que la comision jamas podrá proponer con acierto medidas para su amortizacion, si no se asegura primero de que esa cantidad de papel-moneda que está en circulacion es fija y limitada, sin poderse aumentar indefinidamente: este es el objeto único del informe de la comision; y vuelvo á decir: no se trata de anular este papel ni de quitarle el valor que tiene en la circulacion. Ni como autor, ni despues como compañero en la comision, creí jamas que las proposiciones presentadas ni menos la que se discute ahora sufrieran la contradiccion que observo: el artículo es lo mas justo que se puede discurrir, porque se funda en el sagrado derecho de propiedad, al que no se puede atentar sin destruir los primeros cimientos de la sociedad; este derecho de propiedad que garantizan las leyes y por el cual están autorizados los particulares para hacer de sus bienes el uso que estimen mas

conveniente, como no perjudique al derecho de otro, ese es al que atentó la obligacion que se quiso imponer á los particulares, y cuya obligacion se propone en este artículo; por consiguiente la ley fué enteramente injusta.

«La cuestion pues se reduce á si se ha de sostener esa ley injusta para conservar el mal crédito que tiene el papel y para que continúe el mal que causa su existencia, ó se ha de derogar buscando otros medios justos y racionales para conseguir lo que se quiere; este es el punto de la cuestion y bajo este aspecto yo no sé como no habiendo uno que lo dude y por el contrario confesando todos la injusticia de la ley, se quiere sostener su subsistencia y su continuacion. Pero todavía hay mas, no solo se trata de que subsista esa ley confesada injusta, sino que se quiere hacerla ley, no habiéndolo sido nunca. Porque pregunto: ¿quien dictó esa ley? ¿Quien impuso esa obligacion á los particulares? ¿cual es la autoridad que puede hacerlo? En el tiempo y en las circunstancias de su publicacion ¿habia cuerpo suficientemente autorizado para dictar leyes? Estoy persuadido de que no habrá quien se atreva á decir que sí; luego es absolutamente nula, por cualquier aspecto que se mire; nula por falta de autoridad en quien se atrevió á dictarla; nula, por notoriamente injusta, porque ataca los fundamentos de la sociedad. Presentado el artículo bajo este punto de vista no creo que haya quien dude en adoptarlo. Se nos arguye con que por esta medida se favorece á los acreedores con perjuicio de los deudores: y yo pregunto: ¿concede esta proposicion á los acreedores algo que no tuviesen por todos los derechos conocidos para que se les pagasen en moneda verdadera y no en la que no tenga valor? Con que no es cierto que por este artículo se les hace favor á alguno; nada de eso, lo que se hace únicamente es conservarles los derechos que tienen, así por los principios de la sociedad como por todas las leyes ahora existentes; ¿y podrá parecer bien que todos estos derechos se destruyan, porque así lo quiso una corporacion que no tenia autoridad alguna y que lo hizo con notoria injusticia? Repito que nunca creí que sufriera este artículo la contradiccion que observo.

«Tambien nos dicen que algunos experimentarán perjuicios si se adopta la proposicion; pero yo digo que el perjuicio, si lo hubiere, será muy momentáneo, porque concebido como lo está para mejorar la suerte de estos papeles ¿quién puede decir que no se mejora la condicion de todos los que los poseen? La diferencia está en que la comision ha creído que debía lograrse esta ventaja por los medios justos, por los medios racionales que propone; y no quiere que se consiga conservando por mas tiempo el medio injusto, el medio mismo que se habia adoptado. Mas todavía: ¿quiénes son los principales tenedores de este papel? Es indispensable que aunque una parte se halla en los necesitados, la mayor cantidad se encuentra en los mas acaudalados, ó sea por el infuero comercio que se ha hecho, comprándolo á vil precio, mezclado con las lágrimas de los infelices, ó porque en efecto este es el último término que tiene toda moneda. ¿Cómo es, pues, que se nos arguye con el perjuicio que van á resistir los miserables, cuando realmente los favorecidos, si se nos desecha la proposicion, serán los acaudalados, los mas ricos? Me parece basta lo dicho para decidirse á aprobar el artículo que se discute.»

El Sr. Espinosa (D. José Ignacio), expuso que el artículo perjudica injustamente á los tenedores de papel-moneda, haciéndolos de peor condicion que al resto de los ciudadanos; porque si ellos recibieron el papel, fué obligados de una ley y en el concepto que podian usar de él, porque los demas habitantes del territorio nacional eran obligados á recibirlo: y que por tanto, relevando á estos últimos de esta obligacion, sufrirá la mayor parte de los tenedores una pérdida enorme, como que ningun particular admitirá el papel sino por precio muy bajo,

El Sr. Zavala: «Señor: Principiaré aclarando ciertas proposiciones que ha vertido el señor preopinante, que entendidas con la generalidad que las ha sentado S. S. podrian traer consecuencias peligrosas. Para probar que no debe haber obligacion en los contratistas en recibir una tercera parte de papel, ha ocurrido á un argumento, que si tuviese fuerza, es de temer que las

instituciones sociales que nos gobiernan viniesen todas á tierra á un solo golpe. La junta instituyente no tuvo, dice, facultad para legislar: luego ménos podia imponer esta suerte de obligacion á los ciudadanos. Jamas vendré con S. S. en la consecuencia que deduce de aquel principio. Que la junta instituyente no haya tenido derecho el poder legislativo, ya lo probé en tiempo en que yo elevaba mi voz contra las pretensiones de la tiranía, en el seno mismo de la junta; pero ¿cómo podrá negarse que mientras sus disposiciones no se deroguen por el Congreso no deben regir á la nacion? ¿Las leyes emanadas de los tiempos de Godoy y Carlos IV, las que precedieron á esta época desde las usurpaciones de los príncipes de la casa de Austria; las que dió Fernando VII despues del año de 14, ¿no han subsistido en toda su fuerza mientras las cortes de España no las derogaron? Es preciso ser muy circunspecto en esta materia y mucho mas cuando se trata de las contribuciones, préstamos, ú otras disposiciones en que se interesa el crédito del Estado.

«La nacion contrajo un empeño con los mexicanos que recibieron papel-moneda, de manera que se debe considerar todo el emitido como una deuda del Estado. Para hacerla valer se publicó la ley que obligaba á los particulares á recibir en terceras partes el pago de sus acreencias, guardándose la misma proporcion que se habia establecido en su emision y amortizacion en las aduanas. Los que recibieron esta cantidad de papel bajo la garantía de la ley serían perjudicados en el día si el Congreso tomase la providencia que quiere la comision; porque necesariamente se paralizaría, al menos por ahora, el curso de este signo representativo que cualquiera que sea su des- crédito sería mayor en razon de su menor valor, producido por la falta de obligacion en recibirlo.

«Convengo en los principios que establecen los señores de la comision sobre que jamas el gobierno ni nadie puede dar á las cosas el valor que no tienen, y que de consiguiente es absurda toda disposicion relativa á obligar á los particulares á recibir como oro todo

lo que es cobre ó como plata lo que es papel; pero no me parece que es este el caso. El gobierno pasado mandó crear dos millones de papel-moneda, y no dijo: ese papel tiene valor porque así lo quiero; sino que estableció al mismo tiempo para bancos de amortización las aduanas todas de la nación haciendo pagar en terceras partes de papel los derechos que se adeudasen. Para dar mayor rapidez en su curso y de consiguiente mayor valor á estos vales, ordenó la tercera parte en el pago en los contratos particulares, no creando valores como equivocadamente se ha dicho, sino haciendo entrar á todos los ciudadanos en el préstamo que resultaba en realidad, y que luego sería satisfecho. De aquí es que el papel en su principio tenía un valor real igual al nacional, y es probable que jamás hubiera llegado á perderlo si no hubiesen sobrevenido los felices trastornos que nos han dado la libertad; pero que debiendo ser odiosos todos los establecimientos de un gobierno opresor, habían de arrastrar á su ruina hasta aquellos que no se resienten de la mano que los había creado. Luego si los particulares tomaron ciertas cantidades de papel moneda en esta virtud, ¿será justo que el Congreso vaya ahora á acabar de destruir el poco crédito que le queda, impidiendo ó á lo ménos entibiando su circulacion? No me parece: dejémosle correr tal cual está y ocúpese solo de aumentar su crédito, que es muy fácil en mi concepto, cesando la emision de papel en las tesorerías y amortizando el ya emitido, conforme lo dispuesto por el anterior gobierno: tómense todas las medidas posibles para evitar la falsificacion y yo respondo de los buenos resultados.

«Que no se diga, señor, que el Congreso ha hecho un mal á nadie, y creo que sería pretexto para decirlo si con el decreto que propone la comision dejase estancadas en manos de los particulares las sumas existentes de papel moneda. El mal está ya hecho, el objeto debe ser remediarlo ó disminuirlo: y yo creo firmemente que con esta medida se aumentaría. Por tanto, yo opino que este artículo no debe ser aprobado.»

El Sr. Mier y Terán: «Ya se ha con-

testado á las objeciones hechas contra el dictámen que ella presenta, sacadas del derecho; ó lo que es lo mismo, la cuestion ya se ha considerado de un modo jurídico: voy ahora á manifestarla bajo un aspecto económico ó bajo una relacion general con respecto á los que tienen y no tienen papel moneda.

El valor que tiene toda clase de papel-moneda lo toma del crédito que goza aquel que lo pone en circulacion, y así como no está en nuestro arbitrio adquirir crédito por un simple acto de la voluntad, tampoco lo está el darle valor á las cosas que no lo toman de él: por esta razon he dicho ayer que una ley no puede darle estimacion y precio á cosas que en sí mismas no lo pueden tener. El crédito resulta de aquella relacion proporcionada en que están á juicio de todos nuestras obligaciones con nuestras facultades de satisfacerlas, y por este principio la comision ha juzgado que el primer paso que debe dar era minorar las obligaciones del Estado, ya que no puede proponer el aumento de recursos con que podia responder á ellas. Proponer á V. S. que se corte la impresion de papel-moneda, que no se introduzca ya mas en la circulacion, que se recoja el que estaba en las tesorerías y oficinas de la nacion, claro está que por esta primera operacion no se perjudica á persona alguna, ya tenga ó carezca de papel-moneda; por el contrario, reduciendo la cantidad de aquel hace mas posible su amortizacion, lo que no puede ménos de darle crédito y habilitarlo para que sea admitido con mayor estimacion en los contratos de los particulares.

«La otra causa que amenaza la caida del papel-moneda es la facilidad con que se puede falsificar, por razon de que el gobierno anterior que adoptó este recurso, no puso la debida atencion en este punto esencialísimo para su acreditada circulacion. Con instrumentos y materiales que están al alcance de todo falsificador comprometió su crédito en unos billetes que han sido imitados ó contrahechos en gran cantidad, lo que ha dado un golpe terrible al valor nominal que quiso poner en ellos; de aquí es que en la imposibilidad de distinguir los particulares los bille-

tes verdaderos de los falsos los han rehusado enteramente en sus contratos; no los admiten en proporcion alguna; mas bien no hacen contrato alguno. ¿Que se me diga si puede alguna vez promulgarse la ley que estreche al labrador, al comerciante á operaciones de venta ó cambio materia absolutamente reservada á su interés individual? Por esto la comision ha creído que suspendiéndose por un corto espacio de tiempo el uso del papel moneda se excluya de la compra de efectos, mientras ocurren los que tengan billetes á la tesorería para cambiarlos, prévio un reconocimiento de su legitimidad, por otros impresos con la mayor precaucion á la vuelta de las bulas.

«Reducir la cantidad circulante de papel-moneda ó impedir su falsificacion, he aquí el resumen de lo que consulta la comision por un orden metódico en varias proposiciones. Si es inevitable que haya cierta cantidad de papel haciendo oficios de vales de moneda, las medidas propuestas le darán todo el crédito que debe tener: si por los medios de retirarlo ó amortizarlo que proponga la comision de hacienda se capta la confianza pública, se le dará lugar en parte ó en todo el precio de las cosas: si el papel tiene crédito dejemos que lo usen los particulares sin que haya otra intervencion que su interés y buen juicio; si la cosa es ya (como no lo presumo) del todo irremediable, entonces me opondré siempre á que V. Sob. comprometa su autoridad en establecer valores imaginarios; ó en determinar los efectos precisos de una calamidad, señalando con reglamentos á donde debe hacer esta sus estragos.»

El sr. Ibarra apoyó el artículo fundado en que aun permitiendo que debiera sostenerse la ley de la llamada Junta Constituyente, no podria llevarse á efecto como lo ha demostrado la experiencia; porque nadie recibe el papel por el valor que le quiso dar el gobierno, y á mas de eso para resarcirse cada uno de las pérdidas que le causa procura subirle el precio á sus efectos de su trabajo ó de su industria; pero que no pudiendo nivelarse todos á un tiempo, resulta que la mayor parte de los individuos de la sociedad sufren graves perjuicios, los que no cesarian

sino con la amortizacion del papel; y ahora se atajan con la medida que propone el artículo.»

El sr. Godoy: «La principal dificultad que se ha tocado mira á la práctica ó á la ejecucion, y todas las soluciones dadas se fijan en los principios teóricos y abstractos en que se fundó el artículo: de ahí es que verdaderamente se ha eludido la dificultad, pero no se ha contestado de un modo satisfactorio. Sean enhorabuena estos ó aquellos principios; ¿pero es tiempo oportuno para ponerlos en práctica? La conveniencia de la ley no se toma únicamente de la justicia intrínseca, sino tambien y mejor de los términos hábiles para ejecutarla. Causó la tiranía un mal, sujetando á los mexicanos á que recibieran con determinada cantidad y determinado valor el papel que no le tenía y este es un mal que pasó sobre todos los individuos que no pudieron repelerlo. Yo prescindo de examinar si sería injusto ó por lo menos falto de iniquidad y de política el expedir una providencia que aliviase á algunos, pero no á todos; prescindo de eso, pero no puedo prescindir de votar que positivamente sería injuriosa una providencia que para remediar ó aliviar á algunos, empeore la condicion de otros que sufrían poco mal. Pues señor, no se puede dudar que este artículo es para aliviar á los acreedores y pudientes que por la violencia de la tiranía se sujetaron á recibir en pago de sus deudas cierta cantidad de papel; no se puede dudar, digo, que este artículo de hecho y contra su voluntad, empeora la condicion de los deudores y pobres que por resulta de esa misma violencia se hallan con papel en su poder. En el mismo hecho de alterar las proporciones con que pesa el tiránico gravámen y de alterarlas, no disminuyendo el peso de sí mismo, sino solamente substrayendo los brazos que ayudaban á cargarlo: en este solo hecho se empeora la condicion de los brazos restantes que quedan sosteniendo el peso. Es justicia que se remueva la violencia que hizo á los pudientes la tiranía; pero no será justo si se hace de un modo que agrave mas la suerte de los deudores y pobres que por aquella violencia se encuentran hoy con papel moneda en su poder. Así, soy de señ-

tir que no es tiempo oportuno para expedir la violencia que se promueve. No hay quien sepa cuanto ha de ser el tiempo en que se logre dar estimacion al papel, y esto se logrará cuando se dicte alguna ó algunas medidas de las que propone la comision: entónces viene bien que se inserte este artículo, porque entónces se equilibra el gravámen ó alteracion que él mismo lleva consigo, y aun se supera con el mismo que la misma comision proporcione haciendo subir de estimacion el papel moneda, y se equilibra y supera porque la propia medida facilita al deudor y al pobre que su acreedor solo reciba voluntariamente no solo en parte, sino toda la cantidad en papel. Opino, pues, que por ahora no hay lugar al artículo que está en discusion»

Los Sres. Ortega y Mayorga hablaron en favor del artículo, porque no pudiendo conseguirse que circule el papel moneda por el valor que se le ha querido dar, resultarían daños muy enormes á la mayoría de la sociedad.

El sr. Aranda (D. Pascual), fué de opinion, que pues ya el papel moneda ha causado daños, se deje circular como dispuso la junta, que lo creo hasta que se dé un remedio que cure radicalmente el mal, pues la medida que se discute le parecia que si evitaba algunos perjuicios, causaría otros tal vez mayores.

El sr. Osoreo fué de sentir que todos habian de recibir el papel moneda y que convenia quitar la traba de acompañarlo con dinero en metálico, porque si se dá una ley (dijo), para que el oro no sirva mas de para comprar joyas y no otros efectos, es claro que el oro bajaría de estimacion, como que su uso quedaba tan estrechamente limitado. Así pues, el papel moneda baja tambien de estimacion, estando ceñido su uso á una pequeña parte de los gastos que cada uno tiene que hacer.

El sr. Fernandez: «No voy á referir la historia del papel moneda, ni á demostrar si su creacion fué ó no conforme con las reglas de economía política, sobre lo que hay mucho que decir. Me contraeré únicamente al art. 2 que se discute y en que propone la comision

que no se admita en la tercera parte de pagos pendientes.

«El descrédito del papel ha provenido de dos causas: primera, de la falta de confianza del gobierno, que emitió segun se dice, aunque á mi no me consta, mayor cantidad de la que pertenecía á la tercera parte de pagos en tesorería, resultando en circulacion una suma mayor que la que puede amortizarse; y segunda, de las alteraciones políticas que en todas partes causan igual perjuicio á esta clase de giro, como se ha visto en España con los vales reales que llegaron á perder un 75 por 100, y en Francia con los asignados siempre por causas iguales á las en que nos hallamos.

«La comision no ocurre á estos males, sino que para evitar la falsificacion de papel que se está haciendo, consulta que deje de circular, que se cambie el actual por otro que se dará impreso en bulas, y propone varias medidas graduadas sin llegar al término si este papel ha de continuar ó no en circulacion. Si la comision de hacienda se ha de encargar de este punto despues ¿por qué no lo ha hecho de una vez? Si los billetes actuales se han de cambiar por otros que queden vivos, ¿por qué no se expresa la forma y cantidad en que se han de admitir para los pagos? La suspension, señor, en este giro es sumamente nociva: los tenedores de papel-moneda que son muchos, cualquiera que sea el título con que los ha adquirido, tienen un derecho muy claro á no ser perjudicados. El gobierno puso en circulacion una gran suma de moneda papel, el cual ha entrado en poder de comerciantes, trahantes y menestrales, ricos y pobres, y en los empleados que los últimos meses cobraron todo su sueldo en papel: ¿qué harán, pues, estos hombres con un caudal cuyo movimiento se les para? ¿Lo admitirá la tesorería á cambio de plata? Es claro que no: perderlo los interesados es una injusticia y V. Sob. no quiere ni puede querer dictar una ley que obre perjuicios tan conocidos y tan inmediatos en el pueblo.»

«El papel-moneda guarnecido de dos terceras partes de plata para su admision, es claro que no podía sufrir subi-

da ni bajada de precio, porque nunca podía correr por sí solo; pero se han hecho pagos con él únicamente contra el tenor expresado de la ley de su creacion y de aquí los abusos y los excesos; mas estos nunca deben perjudicar á los tenedores que los habrán comprado á como hayan podido, lo cual debe quedar reservado al fuero de su conciencia.

«Dígase si se quiere que no se admita en tercera parte, sino en cuarta ó quinta: que no obligue su recibo en los contratos anteriores á su creacion: que no se hagan ya con él otros pagos en las tesorerías: yo convendré con todo esto, pero suspender la circulacion del que ya está emitido, es arruinar á todos los tenedores. Por tanto, me opongo al artículo que se discute, y pido se vuelva á la comision para que comprenda su nuevo dictámen todas las providencias que ahora se echan de ménos, pudiendo decirse y resolverse ahora que cese la circulacion del actual papel-moneda hasta que se haya hecho el cambio por el nuevo impreso en bulas, cuya operacion dará principio desde el mismo dia en que se publique el decreto; de lo que resultará, que las dilaciones si las hay, en cobrar y pagar, serán los tenedores de billetes y nunca emanadas de la ley que debe siempre proteger y no perjudicar á los ciudadanos.»

El Sr. Fagoaga (individuo de la comision). «No hay quien dude que en la disposicion en que está el papel es un mal, y la comision ha querido remediar el mal por medios suaves y estos son acreditarlo. La comision de hacienda debe tomar conocimiento de la cantidad que circula, pues es mas de la que se ha sacado de la tesorería, y hasta que haya este previo conocimiento, no puede tomar otras medidas; pero si mientras se toman esas medidas, no se suspende la circulacion de papel, se aumentará el mal y despues ni la nacion entera podrá pagar todo ese papel que circula.»

Declarado el artículo suficientemente discutido y puesto á votacion, resultó reprobado. Siendo el total de los votos ochenta y ocho, se suscitó la duda si eran ó no bastantes para resolver

el punto de que se trata. Hubo una ligera discusion por haberse reunido noventa y tres diputados, cuyo número excede al necesario para formar leyes. Se procedió de nuevo á la votacion y el art. fué reprobado. Salvaron su voto los Sres. Esteva é Ibarra. Se mandó que la comision reformara el artículo.

Se puso á discusion el art. 3.

El Sr. Fagoaga dijo, que el objeto de esta medida era evitar la falsificacion que se está haciendo cuantiosamente y cada dia se aumentará si el papel continúa girando, por lo cual propone la comision que no se admita en las tesorerías hasta nueva providencia del Congreso, que será muy pronta y capaz de impedir la falsificacion, pues el actual papel será subrogado por otro nuevo muy difícil de falsificarse; y al tiempo de su cambio se recogerá todo el falso que haya del primero.

Algunos señores se opusieron al artículo porque no señala término á la suspension del curso del papel y de ahí resultará que pierda el crédito y se sospeche que el Congreso trata de eludir la amortizacion del papel por la hacienda pública.

Declarado el artículo suficientemente discutido, fué desaprobado y se mandó volver á la comision para que lo reformase.

El señor presidente hizo esta proposicion: «Que para admitir en pago papel-moneda en la aduana y otras oficinas nacionales de México, se requiera el reconocimiento y abono de la tesorería.»

El Sr. Fernandez presentó estas: «Primera: desde la publicacion del presente decreto cesa la obligacion de cobrar y pagar en papel-moneda del actual que está en circulacion hasta que los tenedores de él lo cambien en la tesorería general con otro impreso en papel de bulas que es el que se le sustituye y que para cuyo efecto lo presentarán en aquella oficina á la mayor brevedad. Segunda: la tesorería general no cambiará y se retendrá el papel moneda que se le presente con caracte-

teres falsos. Tercera: la comision de hacienda tomando en consideracion el decreto de la junta instituyente en que se creó el papel-moneda, propondrá lo conveniente sobre la futura circulacion y amortizacion de él.»

Admitidas á discusion se mandaron á la comision encargada de este negocio y así se verificó inmediatamente.

Se leyeron las proposiciones que siguen:

Del Sr. Martinez de Vea: «Pido á V. Sob. se mande llamar á D. Hipólito Odoardo y se le restituya á su empleo si no es que S. S. haga nueva renuncia espontáneamente, pues en la que hizo no se puede asegurar que tuvo perfecta libertad.» Se mandó pasar de preferencia á la comision de justicia.

Del Sr. Coter: «A consecuencia de haberse declarado nulo el nombramiento de D. Agustin de Iturbide, de Emperador, pido se quite á las monedas su busto y en su lugar se ponga el cuerno de la abundancia, el signo de la libertad ú otro cualquiera.»

Del Sr. Elozúa: «Pido á V. Sob. que en las monedas, en lugar del busto de D. Agustin de Iturbide se ponga el árbol de la libertad mexicana.»

Se dió cuenta con una exposicion del Lic. D. Bernardo Gonzalez Angulo por encargo de su hermano teniente coronel D. Diego Gonzalez Angulo y de D. Manuel María Fagoaga, diciendo estar prontos los dos últimos á exhibir cada uno en Oaxaca mil pesos de donativo para los gastos del Estado y dar otros mil anuales. Se oyó con agrado y se mandó contestar como á los demas que han hecho ofertas de la misma naturaleza y que dicha exposicion pase al gobierno para que disponga que se imprima y haga efectivo el donativo.

Se levantó la sesion.

### SESION

del dia 10 de Abril de 1823.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con dos exposiciones de D. Estéban Austin, una pidiendo que el Congreso se sirva concederle carta de ciudadano por haberse establecido en la provincia de Tejas desde el año de 1821 con trescientas familias; y la otra sobre que se le confirme la concesion que obtuvo del anterior gobierno como poblador. Se mandó pasar la primera á la comision de puntos constitucionales y la segunda al gobierno para que confirme, si no hallare inconveniente, la expresada concesion y otras de igual naturaleza, suspendiendo en lo sucesivo los efectos de la ley de colonizacion que dictó la llamada junta instituyente.

Se dió cuenta con una representacion de D. Manuel del Carmen Ortega, tesorero de Acapulco, en que felicita al soberano Congreso por su reposicion: acompaña copia del acta que celebró con varios individuos en 26 de Febrero para dar el grito á favor del mismo soberano Congreso; y llama la atencion á S. Sob. á los vejámenes que sufre aquel pueblo por tiranía de su gobernador. Se oyó con agrado la felicitacion y se recibieron con aprecio las señales de patriotismo y celo del exponente, que constan en dicha copia; y en cuanto al último punto se mandó decirle que ocurra al gobierno para que tome las providencias correspondientes.

Se dió cuenta con una queja del coronel D. Pedro Pablo Velez, administrador de correos de Veracruz, sobre ultrajes hechos á su persona por el brigadier D. Antonio Lopez de Santa-Anna, comandante de aquella plaza. Se mandó pasar al gobierno para que con su acostumbrada prudencia tome las providencias que juzgue oportunas.

Se dió cuenta con otra representacion de D. Ricardo Fields, comandante de las tribus de la nacion iroquesa, sobre que habiendo venido á esta capital con otros jefes de su mando á tratar de un convenio sobre tierras, bajo el seguro que los gastos de su mencion se habian de pagar por el gobier-

no, le ha cesado este pago desde que se ausentó el ex-ministro Herrera; y pide que se le continúe. Se mandó pasar al gobierno para que se informe.

Se leyeron los siguientes oficios del secretario de Estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos encargado de otras secretarías.

Uno acasando el recibo del reglamento para la milicia nacional local.

Otro sobre haberse mandado imprimir la gaceta sobre exposiciones dirigidas al Congreso por los inspectores de infantería y caballería, y la contestacion que les dió por conducto del capitán general.

Otro, en que consulta la variacion que haya de hacerse al blason y pabellon nacionales. Se mandó pasar á una comision especial compuesta de los Sres. Mier (D. Servando), Horbego y Argüelles.

Otro devolviendo informada la instancia del ciudadano de Colombia Vicente de Córdoba sobre que se le bonifiquen en dinero mil pesos en papel-moneda que le han quedado de mayor cantidad que le dió el gobierno anterior en pago de dinero efectivo que le habia tomado. Se mandó pasar de preferencia á la comision de hacienda.

Se leyó una exposicion del señor diputado Castaños, pidiendo que se le mande dar algun socorro y se le dispense de asistir á las sesiones por el tiempo necesario para restablecer su salud. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se dió cuenta con una representacion del Ayuntamiento de Sinacatepec quejándose del comandante militar de Toluca D. Ignacio Inelan, y pidiendo se le ponga á cubierto de cualquier atentado que este intente contra aquella corporacion.

Se mandó pasar al gobierno para que tome las providencias convenientes que sean de sus atribuciones, y si fuere necesaria alguna providencia del cuerpo legislativo se le consulte.

La comision especial de papel-moneda presentó reformados los artículos que al efecto se le devolvieron ayer. Dicen así, refundidos en uno:

«Desde la publicacion del presente decreto cesa la obligacion de pagar y cobrar en papel-moneda del actual que está en circulacion, hasta tanto que los tenedores de él lo cambien en la tesorería general con otro impreso en papel de bulas, que es el que se le sustituye, y para cuyo efecto se presentarán en aquella oficina.»

Puesto á discusion, pidió el sr. Osos que asistiera el secretario del despacho de Hacienda. Se opuso el sr. Ibarra porque siendo un solo individuo el que despacha las cuatro secretarías, se entorpecerian los negocios si se le hace venir al Congreso. Pidió que en caso de juzgarse necesaria la asistencia de un agente del gobierno para la ilustracion de este asunto, viniera el oficial mayor de la secretaria de Hacienda.

El sr. Paz dijo:

«El artículo en cuestion favorece la falsificacion del papel-moneda; la sola medida que ha adoptado la comision de las bulas para la impresion de los vales, no contiene ni menos impide los daños, por dos razones que paso á exponer. La materia de estos vales que es el malísimo papel de bulas, la hay con abundancia y á menos precio que el papel corriente; los caracteres góticos ni son difíciles de imitar ni menos carecen de ellos las imprentas, con lo que se atiende á las dificultades que se oponen y se percibe la facilidad de la falsificacion de los vales.

«Recuerdo á los señores de la comision que hallándose en iguales circunstancias la Asamblea Constituyente de Francia en la época de la revolucion, al formar los asignados mandó convocar los mas diestros grabadores para la formacion de sus láminas, á fin de que con la limpieza de ellas se evitase la falsificacion. ¿Y será posible que nosotros lo impidamos cuando facilitamos en la materia y forma la falsificacion de los vales?

«Señor: los Estados-Unidos, la Euro-